

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 23/IX/986

Fs N° 309507


JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 23.045

SECRETARIA GENERAL
ENTRADA Y TRAMITE

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO 104420 11. 247 50-2

D E C R E T A:

II-54

1) REGISTRO DE PLAGUICIDAS DE USO DOMESTICO Y SANITARIO

Artículo 1º - Todo introductor, fabricante o elaborador de plaguicidas (insecticidas, rodenticidas, acaricidas o molusquicidas) elaborados o semielaborados, para uso doméstico o sanitario, deberán previamente a su comercialización y/o uso en el departamento de Montevideo, solicitar el registro y obtener la autorización correspondiente del Servicio de Salubridad de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Artículo 2º - Se consideran plaguicidas de uso doméstico, -- aquellos para ser usados dentro del ambiente domiciliario entendiéndose por tal, la casa habitación y el terreno dependiente de la misma, -- para controlar plagas que afecten directa o indirectamente al ser humano o animales domésticos. Podrán ser vendidos directamente al público. La toxicidad del producto formulado deberá estar comprendida en las categorías III o IV -- de la escala de toxicidad. El contenido del envase no deberá sobrepasar la cantidad que se considera suficiente para el uso doméstico en base a: la toxicidad, tipo de envase y uso autorizado. En ningún caso podrá sobrepasar 1 litro o 1 kilo.

Artículo 3º - Se consideran de uso sanitario aquellos plaguicidas, que en su aplicación para combatir plagas que afecten al ser humano excedan los límites del ambiente domiciliario como -----

Montevideo,

Recibido con esta fecha



Fs N° 309512

ser: centros de enseñanza, fábricas lugares de recreación; núcleos poblados.- Podrán ser adquiridos para su utilización solamente por: a) Instituciones Oficiales; b) Profesionales; y c) Técnicos de empresas autorizadas por la Intendencia Municipal de Montevideo dedicadas al control de plagas.- Podrán poseer una toxicidad que abarque las categorías II, III o IV en la escala de toxicidad. La presentación de su envase debe tener una capacidad adecuada al uso que se le destina.-

CLASIFICACION TOXICOLOGICA.-

Artículo 4°.- Los insecticidas, rodenticidas, acaricidas y molusquicidas, se clasifican por las dosis letal 50 aguda, en las toxicidades oral, dérmica e inhalatoria del producto formulado en:

CATEGORIA I: Altamente Tóxica con DL 50:

- 1°.-ORAL: de 0 a 50 mg. por kilo de peso.
- 2°.-DERMICA: de 0 a 200 mg. por kilo de peso (24 horas de contacto).-
- 3°.-INHALATORIA: de 0 a 2.000 $\mu\text{g}/\text{dm}^3$ o de 0 a 200 p.p.m (v/v) (una hora de exposición).-

CATEGORIA II: Tóxica.

- 1°.-ORAL: de 50 a 500 mg. por kilo de peso.-
- 2°.-DERMICA: de 200 a 2.000 mg. por kilo de peso.-
- 3°.-INHALATORIA: de 2.000 a 20.000 $\mu\text{g}/\text{dm}^3$ o 200 a 2.000 p.p.m (v/v).-

CATEGORIA III: Medianamente tóxica.-

- 1°.-ORAL: de 500 a 5.000 mg. por kilo de peso.-
- 2°.-DERMICA: de 2.000 a 20.000 mg. por kilo de peso.-

//

3°.-INHALATORIA: de 20.000 a 200.000 ug/---
dm³ o 2.000 a 20.000 p.p.m.
(v/v).--

CATEGORIA IV: Poco tóxico

1°.-ORAL: mayor de 5.000 mg. por kilo de pe-
so.--

2°.-DERMICA: mayor de 20.000 mg. por kilo -
de peso

3°.-INHALATORIA: mayor de 200.000 ug/dm³ o
mayor de 20.000 p.p.m (v/v).--

Para determinar la categoría toxicológica -
se tendrá en cuenta:

1°) La información existente
en el Servicio y Bibliografía al respecto.--

2°) La suministrada por
la empresa solicitante.--

3°) Se solicitará infor-
mación y asesoramiento del Centro de Infor-
mación y Asesoramiento Toxicológico (CIAT),
de la cátedra de Toxicología de la Facultad
de Medicina.--

4°) Se podrá proceder al
control analítico de los productos verifi-
cando su formulación

REGISTRO DE PRODUCTOS.--

Artículo 5°.- Para solicitar al registro del producto co-
rrespondiente, deberá cumplirse con los re-
quisitos que se detallan a continuación:

a) Declarar nombre o firma importadora, fa-
bricante o elaborador responsable del produc-
to.--

b) Nombre comercial del producto.--

c) Nombre genérico de la sustancia o sustan-
cias activas que lo componen, composición --
química detallada del producto activo e iner-
tes en proporción centesimal; procedimientos

Fs N° 303506

-4-

analíticos para estudiar el producto e investigar los residuos.

d) Función a que se destina y forma de aplicación. Información sobre las experiencias nacionales e internacionales efectuadas con el producto para el contralor de plagas. Tiempo de eficacia biológica.-

e) Características toxicológicas del producto: Su DL 50 aguda; grupo a que pertenece de la clasificación toxicológica; acción tóxica.-

Su mecanismo de acción, publicaciones oficiales o de reconocido nivel científico.-

Residuos tóxicos. En el caso de productos nuevos, de composición que no tenga similares en el país, se solicitará la autorización o el registro oficial de su país de origen.-

f) Información sobre características clínicas de la intoxicación humana y animal con ducta terapéutica y antídotos.-

g) Medidas de protección para su uso.-

h) La solicitud de registro de plaguicidas deberá tramitarse en forma independiente para cada formato de presentación del producto, debiendo ser acompañada de muestras de cada tipo de envase y etiqueta.-

i) El Servicio de Salubridad previa información técnica, podrá otorgarle número de registro correspondiente para autorizar su venta como plaguicida de uso doméstico o sanitario.-

CONTENIDO, ENVASE Y ETIQUETA.-

Artículo 6°.

1).-El contenido del envase en los de uso doméstico no deberá sobrepasar la cantidad de 1 kilo ó 1 litro, y en los de uso sanitario con

tener lo adecuado al uso a que se le destina. No deberá contener agregados aromatizantes -- que puedan dar origen a confusión con productos de perfumería.-

2).-Los envases de los plaguicidas deberán tener cierre de seguridad y cumplir en cada caso las condiciones que establezca el servicio registrante.-

3).-Su formato no deberá ser idéntico a los -- que puedan tipificarse como determinadas bebidas, comestibles o cosméticos de uso familiar.-

4).-Las etiquetas o impresos deberán llenar -- los siguientes requisitos:-

a) Estar impresos en caracteres fácilmente legibles.-

b) Las etiquetas o las inscripciones impresos en los envases, deberán estar redactadas en idioma español.-

- Se exceptuará de esta disposición el nombre comercial del producto.-

Los envases con textos impresos redactados en otro idioma se deberán proveer del agregado de una etiqueta en idioma español.-

c) Se deberá colocar la leyenda "LEA LA ETIQUETA".-

d) Nombre comercial del producto. No se aceptarán nombres que coincidan con otros productos destinados a diferentes uso, como ser: medicamentos o plaguicidas de uso agrícola o veterinario. No se aceptarán el mismo nombre para productos químicamen



Fs⁻⁶⁻ Nº 316893

- te diferentes. El nombre no deberá dar origen a interpretaciones equívocas al resaltar un -- componente de poca significación o inexistente en la fórmula.-
- e) Nombre de la firma registrante, ubicación y teléfono de la misma.-
- f) Destino del producto, (insecticida, raticida u otros).-
- g) Uso doméstico o sanitario.-
- h) Categoría que le corresponde de acuerdo a la escala toxicológica (II, III, IV).-
- i) Número de registro otorgado por el Servicio de Salubridad de la Intendencia Municipal de Montevideo.-
- j) Composición química porcentual de las sustancias activas e inertes.- Como nombre de los principios activos se aceptarán los nombres genéricos usados internacionalmente.-
- k) Se deberá hacer constar el tipo de formulación: polvo, solución, sebo u otros.-
- l) Cuando correspondiere, deberá indicarse forma de preparación y de aplicación (cantidad a usar, número de aplicaciones e intervalos de las mismas)
- ll) Todos deberán llevar la palabra "VENENO".-
- m) Cuando se trata de productos de toxicidad en la escala II de

berán llevar el emblema de la calavera y las tibias cruzadas en negro sobre fondo blanco o bien otro símbolo que corresponda según la norma UNIT.-

n) Leyendas "MANTENGASE ALEJADO DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS Y DE LOS ANIMALES":-

"Evitar la contaminación de alimentos, utensilios doméstico o vestimentas".-

Si se trata de un producto inflamable, indicar que deberán tomarse las medidas preventivas correspondientes.-

ñ) Precauciones para evitar intoxicaciones. Conducta a seguir si se produce una intoxicación; antídotos; indicar que deberá consultarse inmediatamente al médico, guardar el envase y comunicar al CIAT, incluyendo número de teléfono del mismo.-

o) Indicar que una vez usado y asegurado que está vacío el envase, deberá ser destruido o inutilizado.-

COMERCIALIZACION , ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PLAGUICIDAS.-

Artículo 7°.- Los comercios que vendan artículos de uso familiar sólo podrán tener a la venta plaguicidas de uso doméstico.-

Los comercios que expenden productos sanitarios serán solamente los dedicados a este fin y/o los que expendan plaguicidas de uso agrícola.- Su venta estará sometida a las mismas exigencias que rigen para éstos últimos



Fs N° 316904

-8-

cuando la toxicidad lo haga necesario.- Queda prohibido en los comercios que los expenden el fraccionamiento de plaguicidas, debiendo venderse los mismos únicamente en sus envases originales previamente aprobados por la Intendencia Municipal de Montevideo.-

Los plaguicidas de uso doméstico que se expenden en locales que también tengan a la venta productos alimenticios, medicamentos o ropas, deberán ubicarse de tal manera que aseguren que estos no puedan contaminarse, colocándolos a estos efectos en estanterías independientes.-

Los plaguicidas de la categoría II, de la escala de toxicidad, deberán almacenarse llevando precauciones especiales:

- a) Deberán estar aislados de toda otra dependencia o depósito.-Se mantendrán en locales cerrados con llave, para impedir la entrada a toda persona no autorizada.-
- b) Deberán contar con ventilación natural y además una ventilación por extracción forzada, cuya llave de encendido, estará ubicada en la parte exterior del recinto.- Se deberá encender la extracción forzada previamente al ingreso de las personas al local.-

La ventilación deberá hacerse hacia un espacio abierto, que asegure que no se contamine el ambiente de fincas vecinas.- Las paredes del local deberán ser mampostería con revoque liso, resistente y fácilmente lavable.-

- c) El piso deberá ser impermeable liso y con

desague que asegure una fácil limpieza.- Para esto contará con una fuente de agua adecuada.- En el caso de derrame de productos en los que no esté indicado el -- arrastre por agua deberá contarse con el material adecuado para la limpieza.- Las estibas de los plaguicidas se mantendrán separadas de las paredes en forma de permitir una circulación perimetral de inspección.-

d) Anexo al depósito de plaguicidas deberán existir piletas para el lavado con agua y jabón, y duchas de agua fría y caliente para la higiene del personal.- Se contará con un lugar para guardar los equipos de protección para los operarios (de acuerdo con lo establecido en el art.13).

e) Se deberá contar con elementos de defensa contra incendios.-

El transporte de plaguicidas de uso doméstico o sanitario, deberá hacerse de tal forma que asegure la imposibilidad de contaminación de alimentos u otros artículos cuyo uso los haga, en dicho caso, riesgosos para la salud humana, animal o del medio ambiente.-

Los vehículos que transportan plaguicidas de Categoría II, no podrán simultáneamente transportar productos alimenticios.-

En el caso de transportar plaguicidas de Categoría II, el vehículo deberá poseer piso impermeable para hacerlo fácilmente lavable o bien deberá transportar los -- plaguicidas en caja de material impermeable (metal o plástico), que brinden ga--



Fs Nº 316909

-10-

rantías para el caso de roturas de envases.-

El transporte de plaguicidas implicará responsabilidad tanto para el transportista como para quien contrata el servicio. Deberá advertirse al personal del vehículo sobre el riesgo que implican estos productos e indicarles que en caso de pérdida, sustracción o rotura de los mismos se deberá comunicar obligatoriamente de inmediato el hecho a las autoridades policiales.- Hecho, se comunicará además a las autoridades sanitarias (Servicio de Salubridad de la Intendencia Municipal de Montevideo, CIAT o Centros Asistenciales del Ministerio de Salud Pública).-

II) REGISTRO DE EMPRESAS DEDICADAS A LA EXTERMINACION O CONTROL DE PLAGAS.-

Artículo 8°.- Toda persona física o jurídica que desee ejercer trabajos de control de plagas (insectos y roedores), deberá previamente registrarse en el Servicio de Salubridad de la Intendencia Municipal de Montevideo.-

Al efectuar dicho registro declarará

- a) Nombre y domicilio de la empresa
- b) Técnico responsable
- c) Nómina completa de su personal
- d) Tareas que se proponen realizar y métodos de trabajo
- e) Lista detallada de los productos a emplear
- f) Cartillas de información para entregar a los usuarios para asesorarlos sobre los riesgos, de acuerdo a lo indicado en el art.

15.-

Cualquier modificación de los términos - establecidos en la solicitud de registro deberá ser comunicada previamente, salvo la modificación en la nómina de personal que podrá ser informada dentro de los 30 días de producida la incorporación de -- nuevos funcionarios.-

Artículo 9°.- Estas empresas deberán contar con personal técnico autorizado por la Intendencia Municipal de Montevideo para dirigir o efectuar esta clase de intervenciones. Este personal podrá comprender a;

A) Profesionales Universitarios con título de: Médico, Ingeniero Agrónomo, Químico Farmacéutico, Ingeniero Químico y Médico Veterinario.-

B) Idóneos de capacitación comprobada, la que deberá ser acreditada por la presentación de documentación fehaciente o por prueba de suficiencia frente a un -- tribunal designado al efecto por las autoridades sanitarias municipales.-

La autorización del técnico se hará con carácter precario y revocable por razones fundadas del Servicio.-

El técnico responsable, supervisará las intervenciones realizadas por la empresa, controlará los productos empleados y velará por la seguridad de los ocupantes -- de las viviendas o locales tratados y -- del personal afectado a las tareas de -- control de plagas, dando cumplimiento a las disposiciones de este Decreto.-

La remoción de los técnicos autorizados o la inclusión de nuevos técnicos, deberá ser comunicada en un plazo de (10) --



Fs N° 316917

días hábiles de efectuadas.-

Artículo 10°.- El personal afectado a las tareas de control de plagas deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad
- b) Al ingresar deberá poseer carné de salud idóneo para la tarea que se debe realizar cuya tramitación se reglamentará y hacer sus renovaciones en los períodos que correspondan. Someterse en forma semestral a controles destinados a detectar contaminación por los plaguicidas.- Cuando los exámenes detecten absorciones peligrosas del tóxico, se separará al trabajador preventivamente de su labor hasta que retorne a condiciones normales.-
- c) Conocer fehacientemente los riesgos derivados de los productos que emplee y sobre cuál deba ser la forma de manipulación y aplicación para impedir intoxicaciones.-

Artículo 11°.- El empleador llevará un registro de cada operario en el que constará:

- a) Ficha de ingreso al trabajo
- b) Tipo de tareas que realiza
- c) Resultado de los exámenes a que se refiere el artículo anterior, a disposición de las autoridades competentes
- d) Constancia de los cambios de tareas o suspensiones en las mismas, como consecuencia de los resultados de los exámenes de referencia.-
- e) Fecha de cese en el trabajo

Artículo 12°.- El técnico de la empresa deberá instruir a sus operarios en los riesgos de su trabajo, tanto para ellos mismos como para los ocupantes de los locales o vehículos que ellos traten, y de los métodos de

13-

trabajo correctos en salvaguardia de la salud de los operarios y ocupantes de los locales o vehiculos.-

En el tratamiento de lugares cerrados en que habite, trabaje o permanezca el hombre, sólo podrá hacerse uso de aquellos plaguicidas de tipo doméstico o sanitario, no pudiendo hacerse uso de aquellos de tipo agrícola o veterinario salvo en el caso que tengan la misma fórmula y composición que otro registrado como doméstico o sanitario.-

Artículo 13°.- Las empresas deberán suministrar a sus operarios en forma individual y gratuita los elementos de protección personal consistentes como mínimo en:

- a) Máscara oronasal o respirador con filtro químico adecuado al producto que se está usando. En el caso que sea necesario, se usará línea de aire o suministro de oxígeno.-
- b) Guantes de material impermeable al producto que se está usando.-
- c) Mono enterizo de tejido denso y fácilmente lavable. En el caso que el tipo de trabajo lo requiera, se usará ropa impermeable (productos muy tóxicos o en el tratamiento de rociado de techos en que el producto cae sobre el operario).-
- d) Botas impermeables.-
- e) Gafas protectoras cuando la protección ocular no esté incluida en el equipo respiratorio.-
- f) Casco o gorro para protección del cuero cabelludo.-



Fs N° 316928

Artículo 14°.- El empleador estará obligado a cuidar del mantenimiento de todos los elementos de protección personal, para que siempre estén en buenas condiciones y perfecta efectividad debiendo procederse a una inspección previa antes de su uso.-

Cuando los elementos sean de uso común, como las máscaras, y pasen de una persona a otra deberán ser sometidos a una adecuada desinfección después de su uso previamente a que puedan ser utilizados nuevamente.-

Artículo 15°.- Las empresas deberán entregar al contratar sus servicios, una cartilla informativa con las recomendaciones destinadas a salvaguardar la salud de los ocupantes de los locales tratados, indicando las precauciones que se deben tomar, la lista de productos a utilizar con indicación de las sustancias activas y las medidas a tomar en caso de intoxicación. El texto de estas cartillas deberá ser aprobado por el Servicio de Salubridad.

Artículo 16°.- Toda empresa deberá llevar un libro de las actuaciones cumplidas llevadas en orden cronológico y en que conste: fecha, lugares tratados, motivo de la intervención, tipo, concentración y cantidad total de productos empleados, personal que intervino y firma del técnico responsable.-

Este libro de las actuaciones estará a disposición de los inspectores cuando se solicite.-

Artículo 17°.- Las empresas no podrán vender ni proporcionar a sus clientes ningún tipo de plaguicidas, salvo aquellos clasificados como de uso doméstico y en sus envases originales.

Artículo 18°.- Condiciones locativas.-

Los locales de tales empresas deberán en su ubicación y demás requisitos, cumplir con las condiciones generales y particulares que las reglamentaciones vigentes establecen para industrias o establecimientos comerciales donde se manipulen sustancias tóxicas.- No están comprendidas en estas disposiciones locales en que funcione sólo la administración de la empresa.-

Deberán contar con certificado de habilitación del Servicio de Locales Industriales de la Intendencia Municipal de Montevideo.- Deberá constar con certificado de aprobación del Cuerpo Nacional de Bomberos.- Deberán ser locales independientes, no compartidos por otra actividad comercial o industrial, ni por vivienda. Su entrada también debe ser independiente; no podrán estar en edificios de tipo colectivo.-

Deberán contar con:

a) Local donde se realice la preparación de los productos a utilizar con: piso de baldosas u otro material liso e impermeable con desague; paredes revocadas y revestidas hasta los dos metros de altura con material resistente, liso y lavable; agua corriente en abundancia; mesa de trabajo de material y construcción tales que la hagan perfectamente lavable y con pileta y correspondiente desague; amplitud ventilación natural y en caso necesario, extracción forzada de aire, para eliminar vapores o polvos.- Exigencias adicio

//...



Fs. N° 316941

nales podrán ser agregadas cuando el tipo de sustancias que se manipulan lo exijan.-

b) Local de depósito de plaguicidas.-

Deberán ser bien ventilados y poseer extracción forzada de aire, que contará con llave de encendido en la parte exterior del local. Deberá hacerse la ventilación hacia un espacio abierto que asegure no se pueda contaminar a fincas de la vecindad.-

Deberán contar con puertas con llave.- --

Los pisos deberán ser lisos, impermeables y con desague, y contando con provisión de agua corriente para poder tratar cualquier derrame accidental.-

En el caso de productos en cuyo derrame no esté indicado el arrastre por agua deberá contarse con el material adecuado para la limpieza.- Las estibas de los plaguicidas se mantendrán separadas de las paredes en forma de permitir una circulación perimetral.-

Las paredes deberán ser revocadas y revestidas de material liso, impermeable y fácilmente lavable.- En los locales de manipulación y en los depósitos de plaguicidas, no podrán tenerse productos o materiales susceptibles de contaminarse.-

c) Los elementos de protección personal deberán guardarse en lugares destinados a ese único efecto.-

d) Baños con duchas con agua caliente y fría, exclusivamente para uso del personal y en número suficiente para los mismos, a los efectos de higienizarse antes de vestir la ropa de calle.-

e) Vestuario con casilleros individuales con separación de ropa de calle y de tra-

bajo, en lugar anexo a los baños.-

f) Depósito para los aparatos empleados en las áreas de fumigación.-

Artículo 19o.- Las ropas de trabajo deberán ser lavadas a cargo de la empresa después de su uso para evitar la impregnación de las mismas con los productos manipulados, por personal en entrenado en los riesgos que esa manipulación representa y munidos de los necesarios elementos de protección personal (guantes, delantal, calzado impermeable).-

Artículo 20o.- Los permisos de funcionamiento de las empresas de que se trata, tendrán el carácter de precario y revocable. La revocación se originará por fallas graves y/o reiteradas en el cumplimiento del presente Decreto.-

PLAZA Y PENALIDADES

Artículo 21o.- Establécese un plazo de tres meses a partir de la promulgación del presente Decreto para dar cumplimiento a las disposiciones del mismo.- Este plazo podrá, previa solicitud debidamente fundada, ser ampliado por una sola vez en tres meses más.-

Artículo 22o.- Las infracciones a las disposiciones del presente decreto, harán pasible al transgresor de una sanción de multa que oscilará en su monto entre el mínimo legal y la cantidad de N\$ 25.000.00; en caso de reincidencia, se duplicará el monto de la pena, sin perjuicio de suspender por el término de seis meses la autorización concedida si la entidad del hecho lo aconsejara.-



Fs N° 316960

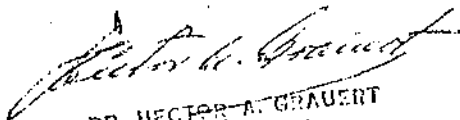
18-

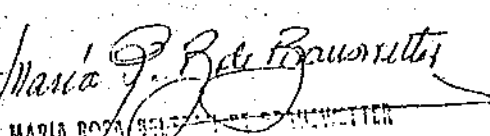
Sin embargo, cuando se infringen las disposiciones contenidas en los artículos 1º, 7º, -- 8º, 9º, 13º y 18º, transgresiones que se consideran graves, además de la sanción de multa, cuyo monto oscilará entre la cantidad de N\$ 25.000,00 y el máximo legal, se aplicará -- siempre y necesariamente, una suspensión en -- la autorización concedida por el término de -- seis meses, sin perjuicio de su revocación si la entidad del hecho lo aconsejara.

Artículo 23º - Derógase el Decreto N° 16.883, de 16 de junio de 1975, y sus modificativos.

Artículo 24º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A DIECISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.


DR. HECTOR A. GRAUERT
PRESIDENTE


MARIA ROSA BELLO
SECRETARIA DELEGADA ADJUNTA

INTERFENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARIA DELEGADA

II-54

MONTEVIDEO, 25 JUL 1986

RECIBIDO POR CUSIE: 

SECRETARIA

GENERAL

RES: 8.119/86

C. 247/50-2

Montevideo, 5 de agosto de 1986.-

VISTO: el Decreto No. 23.045 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 17 de julio de 1986 y recibido por este Ejecutivo el 25 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 4.596/86, de 6/V/86, se establecen normas relativas al Registro de Plaguicidas de uso doméstico y sanitario y se deroga el Decreto No. 16.883, de 16 de junio de 1975 y sus modificativos;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento Jurídico, a los Servicios de Publicaciones y Prensa, de Comisiones y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Higiene y Asistencia Social a sus efectos.-

DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;

DIEGO M. BARAÑANO, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SELVA CANDIA VAZQUEZ
ENCARGADA DEL SERVICIO DE
ACUERDO, TAQUIGRAFOS E INTERIOR